

## **ANEXO II**

# **REMUNERACIÓN DE LA GENERACIÓN HABILITADA TÉRMICA**

### **1. REMUNERACIÓN GENERACIÓN TÉRMICA**

La remuneración a los generadores térmicos habilitados se compone de un pago por potencia disponible mensual y otro por energía generada y energía operada.

Se define por generadores habilitados a todos aquellos que no poseen contratos en el Mercado a Término en cualquiera de sus modalidades.

La remuneración de la disponibilidad de potencia se subdivide en un precio mínimo asociado a la Disponibilidad Real de Potencia (DRP) y un precio por potencia garantizada según cumplimiento de una potencia Garantizada Ofrecida (DIGO). La remuneración de potencia se afectará según sea el factor de uso del equipamiento de generación.

La remuneración por energía se define como la suma de dos componentes: uno en función de la Energía Generada y otro vinculado a la Energía Operada (asociada a la potencia Rotante en cada hora).

El volumen horario de la Energía Operada deberá corresponderse con el despacho óptimo para el cumplimiento de la energía y reservas asignadas. La remuneración por energía del generador se define en su nodo.

Los generadores que opten por realizar la gestión propia de combustibles, deberán realizar una declaración del compromiso asumido para la referida gestión. La misma se realizará con el procedimiento vigente para las declaraciones quincenales de CVP (Costo Variable de Producción). Las unidades disponibles que al ser requeridas no posean el combustible comprometido, serán consideradas con una disponibilidad parcial de la disponibilidad real y remuneradas en sus componentes variables también de manera parcial.

### **2. PRECIO BASE DE LA POTENCIA**

Se define al Precio Base para remunerar la Potencia a los valores consignados para cada tecnología y escala (PrecBasePot) de la tabla siguiente:

<b>TECNOLOGÍA/ESCALA</b>	<b>PrecBasePot [U\$\$/MW-mes]</b>
CC grande P > 150 MW	3.050
CC chico P ≤ 150MW	3.400
TV grande P >100 MW	4.350
TV chica P ≤ 100MW	5.200
TG grande P >50 MW	3.550
TG chica P ≤ 50MW	4.600
Motores Combustión Interna	5.200

La remuneración resultante será el valor base por disponibilidad de potencia a aplicar para aquellos generadores que no declaren Disponibilidad Garantizada Ofrecida (DIGO).

### 3. PRECIO PARA LA POTENCIA GARANTIZADA OFRECIDA DIGO

Para cada mes definido en el Punto 2 del Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, para el conjunto de los generadores habilitados se reconocerá un Precio Potencia Garantizada (PrecPotDIGO) para la remuneración de la Potencia Garantizada Ofrecida como:

<b>Periodo</b>	<b>PrecPotDIGO [U\$S/MW-mes]</b>
Verano: Diciembre – Enero – Febrero	7.000
Invierno: Junio – Julio – Agosto	7.000
Resto: Marzo – Abril – Mayo – Septiembre – Octubre – Noviembre	5.500

### 4. FACTOR DE USO

En cada mes “n” de transacción económica se calculará el “Factor de Uso” para cada unidad generadora “g” definido como:

$$FU_{gn} = \text{GenAñoMóv}_n / (\text{DRP}_{g,n,\text{prom}} \times \text{hs año móvil})$$

Donde:

$\text{DRP}_{g,n,\text{prom}}$ : Es la Disponibilidad Real de Potencia (según lo definido en el Punto 5.1 del presente Anexo) promedio de la unidad generadora “g” en el año móvil previo al del mes “n” de emisión del DTE.

$$\text{DRP}_{g,n,\text{prom}} \text{ (MW)} = \frac{\sum_{\text{mes } n-12}^{\text{mes } n-1} (\text{DRP}_{g,\text{mes}} \times \text{kFM})}{12}$$

hs año móvil: horas totales en el año móvil previo al del mes “n” de emisión del DTE.

kFM = horas del mes fuera mantenimiento acordado dividido las horas del mes.

$\text{GenAñoMóv}_n$ : Es la generación total de la unidad generadora “g” en el año móvil previo al del mes “n” de emisión del DTE.

### 5. REMUNERACIÓN POR DISPONIBILIDAD DE POTENCIA

#### 5.1. Disponibilidad Real de Potencia (DRP)

La Disponibilidad Real de Potencia (DRP) es la disponibilidad media mensual correspondiente al mes “m” de cada máquina generadora “g” que no se encuentre bajo Mantenimientos Programados y Acordados y que se calculará para los Generadores Habilitados Térmicos (GHT) tomando los valores horarios registrados en el mes. La aplicación en los cálculos para el mes “m” se realiza tomando los valores registrados en el mes.

## **5.2. Remuneración de la Disponibilidad de Potencia**

La remuneración mensual de potencia de un generador térmico será proporcional a la disponibilidad mensual, al Factor de uso de la unidad de generación y a un precio que variará estacionalmente. El valor físico es una potencia media mensual descontando las horas correspondientes a los Mantenimientos Programados y Acordados. Las indisponibilidades de potencia a considerar en la determinación de la potencia media disponible serán las que sean de responsabilidad propia de la gestión del Agente Generador.

La indisponibilidad de la DIGO de una unidad generadora, derivada de cualquier falla propia o por imposibilidad de consumir el combustible asignado en el despacho económico, que origine su indisponibilidad para el despacho económico, es responsabilidad del Generador Habilitado y será tratada como una indisponibilidad forzada.

Para una unidad generadora que haya declarado la opción de la gestión propia de combustibles para su generación que al ser requerida no posea el combustible con el cual fue convocada para el despacho, será considerada, con una disponibilidad del 50% de la disponibilidad real.

## **5.3. Remuneración de la Potencia Disponible para los generadores que NO declaren DIGO**

La remuneración se configura con la Disponibilidad Real de Potencia (DRP) del mes valorizada al precio PrecBasePot [\$/MW-mes] (definido en el punto 2 de este ANEXO). La disponibilidad se determina descontando la potencia indisponible Forzada y por Mantenimientos Programados o Acordados.

$$\mathbf{REM\ BASE\ [\$ /mes] = PrecBasePot * DRP [MW] * kFM}$$

Siendo:

kFM = horas del mes fuera mantenimiento acordado/horas del mes.

## **5.4. Remuneración de la Potencia Garantizada Ofrecida para los generadores que SI declaren DIGO**

La remuneración de la Potencia Garantizada Ofrecida es una remuneración de potencia disponible (con tope como magnitud física a computar en la DIGO) que se valoriza como el precio PrecPotDIGO [\$/MW-mes] (definido en el punto 3 de este ANEXO) de acuerdo a lo establecido a continuación.

a) Si  $DRP \geq DIGO$

$$\text{REM DIGO [$/mes]} = (\text{DRP} - \text{DIGO}) [\text{MW}] * \text{kFM} * \text{PrecMinPot} + \text{DIGO} [\text{MW}] * \text{kFM} * \text{PrecPotDIGO}$$

b) Si  $\text{DRP} < \text{DIGO}$

$$\text{REM DIGO [$/mes]} = \text{MAX} \{ \text{REM BASE}; \text{DRP} [\text{MW}] * \text{kFM} * \text{PrecPotDIGO} * \text{DRP} / \text{DIGO} \}$$

Siendo:

kFM = horas del mes fuera mantenimiento acordado/horas del mes.

### **5.5. Remuneración Total de la Disponibilidad de Potencia para Generadores que No declaren DIGO**

La remuneración total de la disponibilidad de la potencia se calculará, para los generadores que NO declaren DIGO, exclusivamente por lo indicado en el punto 5.3 de este Anexo y su aplicación será función del Factor de Uso definido en el punto 4 del presente Anexo.

5.5.1.  $\text{FU} < 30\%$

$$\text{REM TOT ($/mes)} = \text{REM BASE} * 0.7$$

5.5.2.  $30\% \leq \text{FU} < 70\%$

$$\text{REM TOT ($/mes)} = \text{REM BASE} * (\text{FU} * 0.75 + 0.475)$$

5.5.3.  $\text{FU} \geq 70\%$

$$\text{REM TOT ($/mes)} = \text{REM BASE}$$

### **5.6. Remuneración Total de la Disponibilidad de Potencia Generadores que SI declaren DIGO**

La remuneración total de la disponibilidad de la potencia para los generadores que declaren DIGO se configura como la suma de las remuneraciones resultantes de los numerales, según corresponda, 5.4. ítem a) 5.4. ítem b) de este Anexo, y su aplicación será función del Factor de Uso definido en el punto 4 del presente Anexo.

5.6.1.  $\text{FU} < 30\%$

$$\text{REM TOT ($/mes)} = \text{REM DIGO} * 0.7$$

5.6.2.  $30\% \leq \text{FU} < 70\%$

$$\text{REM TOT ($/mes)} = \text{REM DIGO} * (\text{FU} * 0.75 + 0.475)$$

5.6.3. FU  $\geq$  70%

$$\text{REM TOT (\$/mes)} = \text{REM DIGO}$$

## 6. REMUNERACIÓN POR ENERGÍA GENERADA Y OPERADA

La Remuneración por Energía se compone de dos conceptos: Energía Generada y Energía Operada que se adicionan y remuneran como se indica más abajo.

La Remuneración por energía del Generador se define en su nodo.

### 6.1. Remuneración Energía Generada

Para la generación de origen térmico convencional, se reconocerá como máximo, por tipo de combustible consumido por la unidad generadora “g”, los costos variables no combustibles [CostoOYMxComb] indicados en la siguiente tabla por la energía entregada en cada hora:

TECNOLOGÍA/ESCALA	[CostoOYMxComb]			
	Gas Natural [U\$/MWh]	FuelOil / GasOil [U\$/MWh]	BioComb. [U\$/MWh]	Carbón Mineral [U\$/MWh]
CC grande P > 150 MW	4,0	7,0	10,0	
CC chico P $\leq$ 150MW	4,0	7,0	10,0	
TV grande P >100 MW	4,0	7,0	10,0	12,0
TV chica P $\leq$ 100MW	4,0	7,0	10,0	12,0
TG grande P >50 MW	4,0	7,0	10,0	
TG chica P $\leq$ 50MW	4,0	7,0	10,0	
Motores Combustión Interna	4,0	7,0	10,0	

Los valores indicados en la tabla precedente serán los máximos a reconocer como Costo Variable No Combustible (CVNC) en las declaraciones de Costo Variable de Producción (CVP) para los generadores que operen con combustible propio.

Para una unidad generadora que haya declarado la opción de la gestión propia de combustibles para su generación que al ser requerida no posea el combustible con el cual fue convocada para el despacho, perderá su orden en el despacho hasta que, en caso de ser necesario, el OED le asigne combustible para su operación. En este último caso sólo se remunerará por la Energía Generada el 50% de los costos variables no combustibles correspondientes.

### 6.2. Remuneración Energía Operada

Los generadores recibirán una remuneración mensual por la Energía Operada, representada por la integración de las potencias horarias en el período, valorizada a 1,4 U\$/MWh para cualquier tipo de combustible.

El volumen horario de la Energía Operada deberá corresponderse con el despacho óptimo para el cumplimiento de la energía y reservas asignadas.

Para una unidad generadora que haya declarado la opción de la gestión propia de combustibles para su generación que al ser requerida no posea el combustible con el cual fue convocada para el despacho, perderá su orden en el despacho hasta que, en caso de ser necesario, el OED le asigne combustible para su operación. En este último caso solo se reconocerá como Energía Operada hasta la Energía Generada por la unidad de generación y se aplicará el 50% del precio de valorización de la Energía Operada.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Anexo II - REMUNERACIÓN DE LA GENERACIÓN HABILITADA TÉRMICA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.